

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12518

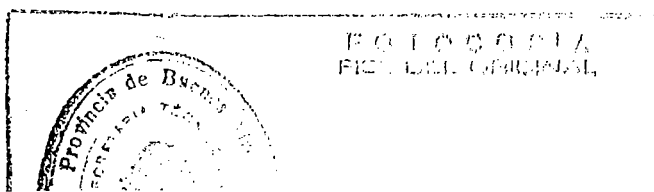
Art. 1º Créase una Comisión Bicameral en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires para el estudio de la Reforma Política.

ARTICULO 2º: La Comisión estará integrada por doce (12) Diputados y ocho (8) Senadores, designados por la presidencia de los respectivos Cuerpos, integración que deberá respetar la composición política de cada Cámara.

ARTICULO 3º: La Comisión Bicameral tendrá por objeto el estudio de los proyectos vinculados a:

1. Sistema de selección de candidatos
2. Sistemas electorales
3. Financiamiento de los partidos políticos
4. Sistemas de capacitación política

ARTICULO 4º: Los proyectos relacionados con los temas mencionados en el artículo anterior que ingresen en cualesquiera de las Cámaras, serán remitidos a la Comisión Bicameral que por esta Ley se crea, para su estudio.



ARTICULO 5º: De su seno podrá designar subcomisiones para el estudio de las iniciativas.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
veintiún días del mes de setiembre del año dos mil.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente

H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE C. SOLÀ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Prov. de B. A.

Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires